



**APRUEBA NUEVO TEXTO REFUNDIDO  
COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA  
ORDENANZA AMBIENTAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO.**

**EMPEDRADO, 29 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

1.- Decreto Exento N° 709 de 2014, que aprueba Ordenanza Ambiental Municipal. 2.- El acuerdo N° 53 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 23 de septiembre de 2021, en orden a aprobar el nuevo texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Ambiental de la Municipalidad de Empedrado. 3.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, se hace necesario actualizar, adecuar y mejorar la Ordenanza Ambiental Municipal que data del año 2014, de manera que permita hacer efectiva la fiscalización, mediante la nueva institucionalidad ambiental municipal.

2.- Que, en la nueva actualización al texto de la Ordenanza Ambiental Municipal, se han incorporado conductas que constituyen afectación al medioambiente, dado el riesgo que ello representa para la salud de las personas, así como también se ha mejorado los mecanismos de fiscalización.

**DECRETO EXENTO N° 908**

1.- **APRUÉBESE**, el nuevo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Ambiental de la Municipalidad de Empedrado.

2.- **REMÍTASE**, copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Obras Municipales.

3.- **PUBLÍQUESE**, en el portal de transparencia Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**JUAN GUTIERREZ PEREIRA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Alcaldía
- 2.- DOM
- 3.- Transparencia
- 4.- Archivo



**DANIEL MORALES VALDÉS**  
**ALCALDE (S)**



## ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO

### TÍTULO I PRELIMINAR NORMAS GENERALES

#### Párrafo 1°

#### De los Objetivos y Ámbito de Aplicación.

**ARTICULO 1°.** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular las acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la Comuna de Empedrado

**ARTÍCULO 2°:** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del Acceso a la Información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**ARTÍCULO 3°:** Para efecto de esta ordenanza se entenderá por:



- a) **Compras Sustentables:** Aquellas que consideran aspectos de sustentabilidad del producto o servicio y de sus proveedores.
- b) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- c) **Eficiencia Energética:** Minimización del suministro energético para la generación de una unidad de producto o servicio mediante la disminución de las pérdidas de energía durante los procesos de transformación o conversión energética.
- d) **Escuela Sustentable:** Aquella que se ocupa de formar de personas y ciudadanos capaces de asumir individual y colectivamente la responsabilidad de crear y disfrutar una sociedad sustentable, a través de la contribución al fortalecimiento de procesos educativos que permitan instalar valores, conceptos, habilidades y actitudes de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.
- e) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- f) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- g) **Leña seca:** Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- h) **Objetivo de Desarrollo Sostenible:** Aquel que busca alcanzar de manera equilibrada las distintas dimensiones del desarrollo sostenible, ambiental, económico, social y cultural.
- i) **Olores molestos:** Aquellos reconocidos por una o varias personas como no agradable y que afecta la calidad de vida de las mismas, pudiendo provocar sintomatología física en las personas afectadas.
- j) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.



- k) Programa de Buenas Prácticas: Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- l) Programa de Información a la Comunidad: Mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Se requiere en este programa presentar el conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las acciones y actividades a desarrollar por parte de la unidad de medio ambiente y la municipalidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, ya sea digital o escrito.
- m) Radio Urbano: El sector con mayor concentración de viviendas, definido por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a los antecedentes disponibles.
- n) Ruido claramente distinguible: Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- o) Sostenibilidad Energética: Integración de la eficiencia energética y las energías renovables para la lograr un acceso equitativo, seguro y ambientalmente sostenible a la energía.
- p) Participación ciudadana: Proceso que permite el involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en temáticas medioambientales
- q) Contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentración o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente que puedan constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental
- r) Residuos domiciliarios: Residuos no peligrosos que se generan en las viviendas como consecuencia de actividades domésticas. Se incluyen: las basuras orgánicas, vidrios, envases, papel, cartón, ropa usada, pilas, entre otros.
- s) Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, que consiste, entre otras cosas, registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimentación adecuada, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida



- t) **Animal de granja:** Animales que ha sido domesticado por el ser humano y esta destinado a la producción, trabajo y/o alimentación, como bovinos, ovinos, cerdos, aves de corral, entre otros.
- u) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad
- v) **Plaguicida o pesticida:** Cualquier sustancia, mezcla de ellas o agente destinado a ser aplicado en el medio ambiente, animales o plantas, con el objeto de prevenir, controlar o combatir organismos capaces de producir daños a personas, animales, plantas, semillas u objetos inanimados
- w) **Aves de corral:** Son todas aquellas aves criadas o mantenidas en cautividad para la producción de carne y/o huevos destinados al consumo
- x) **Plaga o Peste:** Cualquier biotipo o microorganismo vegetal o animal dañino para personas, animales, plantas, semillas u objetos inanimados. Para este caso se consideran las garrapatas, pulgas, murciélagos, moscas, roedores, etc.

**ARTÍCULO 4°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de sus disposiciones.

## TITULO II INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

### Párrafo 1°

#### Del Departamento de Medio Ambiente

**ARTÍCULO 5°.** El proceso de gestión ambiental comunal, tendiente a dar cumplimiento a las funciones ambientales del municipio previstas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades será desarrollado por todos los estamentos del municipio, articulándose a través de tres niveles o instancias de planificación de la gestión: nivel estratégico, nivel de planificación & diseño de instrumentos, y nivel operativo. Los Órganos y funciones correspondientes a cada nivel se describen en los artículos 6 y siguientes de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 6°.** A fin de dar coherencia a las acciones desarrolladas por los órganos municipales en cada uno de los niveles señalados, el Departamento de Medio Ambiente, actuará como organismo ejecutor de las distintas acciones medio ambientales y de esta Ordenanza.



Además, de las funciones establecidas en el Reglamento Interno Municipal, son funciones preferentes y no excluyentes del Departamento de Medio Ambiente las siguientes:

- a) Actuar como instancia técnica en materias ambientales desarrolladas por las distintas direcciones, órganos y unidades operativas dentro del municipio. Para ello será necesario emitir los informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales del municipio.
- b) Apoyar en la Coordinación interna del proceso de gestión ambiental del municipio y la comuna, articulando y relacionando los distintos programas, acciones de los distintos instrumentos que el municipio genere en torno a la gestión de los aspectos medioambientales y de sustentabilidad.
- c) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente.
- d) Coordinar la gestión ambiental del Municipio con los programas y acciones de carácter ambiental desarrolladas por los servicios públicos de la comuna. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso primero, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) Asesorar técnicamente a la instancia o nivel estratégico en cada una de las etapas o niveles de gestión ambiental.
- f) Programar reuniones periódicas con las direcciones del Municipio, a fin de evaluar los niveles de coordinación e implementación de las acciones contempladas en el plan de acción ambiental por parte de las direcciones, departamentos y Unidades del Municipio.
- g) Pronunciar observaciones a los estudios de impacto ambiental, y declaraciones de impacto ambiental de proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que se sitúen en el territorio comunal o tengan como área de influencia el mismo territorio.
- h) Al igual que SECPLAN la unidad medio ambiental deberá llevar registro de la información geográfica del territorio de la comuna, y comunicarse con los distintos servicios e instituciones con competencia ambiental que lleven registro de esta información para mantener una base de datos geográficos actualizada.
- i) Atender y llevar el registro físico y estadístico de las denuncias ambientales hechas en el municipio. Para ello deberá presentar informes trimestrales con el análisis de los antecedentes presentados.
- j) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### TITULO III

#### De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

##### Párrafo 1º

#### Del Fondo de Protección Ambiental Municipal



**ARTÍCULO 7°.** El Departamento de Medio Ambiente administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

**ARTÍCULO 8°.** El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**ARTÍCULO 9°.** El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros. En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

#### **Párrafo 2° De la Educación Ambiental Municipal**

**ARTÍCULO 10°.** El Departamento de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Administración de la Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**ARTÍCULO 11°.** La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

**ARTÍCULO 12°.** El Departamento de Administración de la Educación Municipal designará a una persona encargada de coordinar en los establecimientos de dependencia municipal de la comuna los programas y acciones a implementar relativas a medio ambiente y sustentabilidad de manera transversal, involucrando en este proceso instrumentos de gestión escolar, gestión curricular y las relaciones con el entorno, con el fin de que los establecimientos educacionales se conviertan en Escuelas Sustentables.



**ARTÍCULO 13°.** El Departamento de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario, diseñará y formulará programas municipales de formación y difusión Medio ambiental que involucren a los líderes sociales, dirigentes vecinales y de otras organizaciones comunitarias. Estos programas de capacitación se orientarán a la entrega de herramientas que permitan a los destinatarios incrementar su comprensión sobre la incidencia de las variables ambientales en la calidad de vida de los habitantes de la comuna y su nivel de participación en la gestión ambiental comunal. Preferentemente se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Formación para la comprensión de aspectos y temáticas transversales de medio ambiente que tengan efecto en el diario vivir de las personas y que pueden propender a la manifestación de conductas sustentables.
- b) Formación para el desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad ambiental de los barrios de la comuna mediante autogestión de los vecinos, particularmente en aspectos sanitarios, creación y manejo de áreas verdes, disposición de residuos domésticos y otros que sean relevantes para los habitantes de la comuna;
- c) Formación para el ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos en materia ambiental a fin de fortalecer su participación en el proceso de gestión ambiental;
- d) Formación para participar informada y responsable en el proceso de toma de decisiones para la planificación ambiental comunal.

#### **Párrafo 3°**

#### **De la Salud como Instrumento de Gestión Ambiental Comunal**

**ARTÍCULO 14°.** El Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de Medio Ambiente, elaborará materiales educativos y formulará programas de capacitación a la comunidad en relación a los siguientes aspectos

- a) La creación de hábitos ambientales positivos en materia de higiene y salubridad que encaminen a conseguir una limpieza adecuada de los entornos para que no incidan negativamente en la salud de las personas
- b) Alimentación saludable es aquella que permite un estado óptimo de salud. Debe cubrir las necesidades energéticas y de nutrientes esenciales del cuerpo, incluyendo proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas, minerales y agua
- c) Uso de los espacios naturales para deporte, poniendo énfasis respecto de aquellos programas que puedan implementarse a nivel de consultorios de atención primaria de salud.

Para estos efectos, el Departamento de Salud diseñará e implementará campañas de difusión que será puesto a disposición de la comunidad local en los consultorios de salud.



**ARTICULO 15°.** El Departamento de Salud designará a una persona encargada de coordinar en los consultorios de salud de la comuna los programas y acciones a implementar relativas a medio ambiente y sustentabilidad de manera transversal, involucrando en este proceso instrumentos de gestión y planificación

**Párrafo 4°**

**De la participación ambiental ciudadana y las denuncias ambientales**

**ARTÍCULO 16°.** Se entiende por participación ciudadana la facultad que tienen los habitantes de la comuna de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones que apunten a la solución de los problemas ambientales que los afectan directa o indirectamente.

**ARTÍCULO 17°** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos de gestión ambiental definidos en la presente Ordenanza, entendiéndose como tal los recursos que utiliza la sociedad para llevar a cabo acciones concretas destinadas a solucionar las problemáticas ambientales. Entre ellos se definen los siguiente:

- a) Instrumentos jurídicos: Conjunto de normas y disposiciones legales respecto al medio ambiente
- b) Instrumentos administrativos: Evaluaciones, controles, autorizaciones y regulaciones
- c) Instrumentos técnicos: Promoción y aplicación de las mejores tecnologías disponibles tanto para acciones preventivas como correctoras
- d) Instrumentos económicos y fiscales: Subvenciones, impuestos, tarifas y tasas. La idea es recompensar parte de los costes de acciones positivas y penalizar los que perjudican al medio ambiente
- e) Instrumentos sociales: Los puntos clave de este instrumento son la información y la participación. Intentan concienciar a la sociedad a través de la educación ambiental, información pública e integración en proyectos ambientales

**ARTÍCULO 18°.** Las presentaciones y denuncias deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o a través de cartas; deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono si lo tuviere y firma. Tratándose de personas jurídicas, deberá individualizarse en igual forma al representante legal. Asimismo, deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamentan, cuando fuere procedente.

**ARTÍCULO 19°.** Las denuncias y reclamos por infracciones a la normativa ambiental o por problemas ambientales, formuladas por la comunidad serán presentadas en la Oficina de Partes por escrito, identificándose denunciante y denunciado mediante formulario presente



en dicha Oficina. Dicha oficina derivará la denuncia al Departamento de Medio Ambiente, quien verá si procede la denuncia y deberá pronunciarse en un plazo máximo de 15 días hábiles y enviar repuesta por escrito al denunciante con tal de dar pronta tramitación a la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o cualquier unidad municipal que reciba en forma directa una reclamación o denuncia por hechos que revistan relevancia ambiental, deberá remitir tales antecedentes al Departamento de Medio Ambiente, quien iniciará el procedimiento respectivo a fin de dar respuesta y solución a las presentaciones, denuncias o reclamos presentados.

Los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán suscritos por el Sr Alcalde y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado y las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema con copia al Alcalde.

**ARTÍCULO 20°.** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Presentación: es el formulario completado con los antecedentes que sustentan la denuncia y con la identificación del denunciante, a través de la cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local relacionada con el medio ambiente.
- b) Denuncia o reclamo: la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que esta intervenga y solucione, de ser posible, una situación relacionada con el medio ambiente que le afecta a las personas.

**Artículo 21°.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

**ARTÍCULO 22°.** Recepcionada una presentación, denuncia o reclamo, el Departamento de Medio Ambiente, dependiendo de la materia y complejidad, podrá requerir informe de cualquier dirección o unidad del municipio.

**ARTÍCULO 23°.** Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considere en su planificación y gestión ambiental futura, ello será informado al requirente.

**ARTÍCULO 24°.** El Departamento de Medio Ambiente procurará una oportuna y eficaz solución y respuesta de las presentaciones o reclamos por parte de las unidades municipales, dentro de los plazos antes establecidos. Corresponderá a esta oficina informar a los interesados respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida. En caso de que se requiera informe de instituciones con competencia medioambiental el plazo de respuesta será ampliado de acuerdo al tiempo que demore el organismo en dar solución.

#### TÍTULO IV De la protección de los componentes ambientales locales



**Párrafo 1°**  
**De la limpieza y protección del aire**

**ARTÍCULO 25°.** Será obligación de cada persona que habite, resida o visite la comuna, como también de empresas públicas o privadas mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad.

**ARTÍCULO 26°.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 27°.** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

**ARTÍCULO 28°.** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.



- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

**ARTÍCULO 29°.** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

**ARTÍCULO 30°.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**ARTÍCULO 31°.** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**ARTÍCULO 32°.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previo aviso al Departamento de medio Ambiente y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF). CONAF anotará la fecha de la quema e informará a las unidades correspondientes el calendario y exigencias establecidas por dicha entidad.

**ARTÍCULO 33°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el límite urbano, o aquel instrumento que lo actualice o lo reemplace, los planes intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberán acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.



**ARTÍCULO 34°.** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

**ARTICULO 35°.** Las quemas forestales y residuos forestales deben realizarse a no menos de 50 metros de cualquier tipo de vivienda y caminos ubicados en zonas rurales, siempre y cuando el viento no lleve el humo hacia caminos de alto tráfico y/o viviendas aledañas, debiendo contar con la autorización para efectuarse por parte del organismo competente.

Para el caso de los hornos destinados a la quema de residuos forestales deben estar ubicados a no menos de 500 metros de camino y de cualquier tipo de vivienda. Los hornos existentes tienen dos años para cumplir esta ordenanza desde su publicación.

#### **Párrafo 2° De la Limpieza y Conservación del Agua**

**ARTÍCULO 36°.** La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, coordinará y fiscalizará la correcta conservación de los esteros, riberas, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

**ARTÍCULO 37°.** Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los esteros, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a los organismos competentes y a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 38°.** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio solicite a la Dirección General del Agua (DGA) que exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**ARTÍCULO 39°.** La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes (De acuerdo a la ordenanzas de pozos lastrosos):

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.



**ARTÍCULO 40°.** El Departamento de Medio Ambiente, llevará el registro georreferenciado de los pozos a nivel comunal, tanto de aquellos inscritos como de aquellos que no estén inscritos, pero sí estén informados, con el fin de anticiparse a cualquier hecho que pueda poner en riesgo el acceso al agua.

**ARTÍCULO 41:** Se prohíbe la Extracción de agua de los cursos de agua para cualquier uso, con excepción de aquellas extracciones que cuenten con derechos otorgados por la Dirección General de Aguas y/o con la autorización de los servicios competentes o resolución ambiental, según corresponda. Se exceptúa de esta normativa, y solo en caso de siniestros, al cuerpo de bomberos, brigadas, Conaf, empresas forestales y la municipalidad con sus servicios de emergencia.

**ARTÍCULO 42:** Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de las riberas de los cursos de agua, lagunas, lagos y humedales, que signifiquen ganancias o pérdidas de ellas sin la debida certificación de estudios técnicos, autorizaciones de los servicios competentes o resolución ambiental, según corresponda

**Párrafo 3°**  
**De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.**

**ARTÍCULO 43°.** La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles y plazas y demás espacios públicos.

Tratándose de los sitios eriazos, la Municipalidad notificará al propietario para que realice la limpieza de rigor, otorgándole un plazo que no exceda de 30 días corrido.

**ARTÍCULO 44°.** Todo habitante de la zona urbana dentro de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

**ARTÍCULO 45°.** Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, pozos, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.



**ARTÍCULO 46°.** Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares.

**ARTÍCULO 47°.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

**ARTÍCULO 48°.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

**ARTÍCULO 49°.** Se prohíbe trasladar en cualquier vehículo desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga y se prohíbe el uso de malla rashell para esta actividad.

**ARTÍCULO 50°.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que en un plazo máximo de 30 días corridos, se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del sitio eriazo.

**ARTÍCULO 51°.** Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

**ARTÍCULO 52°.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**ARTÍCULO 53°.** El municipio velará por el cuidado de los monumentos públicos situados dentro de la comuna. Además, es responsabilidad del municipio llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**ARTÍCULO 54°.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.



**ARTÍCULO 55°.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

**Párrafo 4°  
De los Residuos Domiciliarios**

**ARTÍCULO 56°.** Los residuos domiciliarios serán retirados por la municipalidad o los gestores autorizados para su eliminación. Se exceptúa el retiro de electrodomésticos en desuso o estropeados, muebles y enseres, aparatos eléctricos y electrónicos de gran envergadura y escombros de obras y demolición.

**ARTÍCULO 57°.** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos municipales, que comprenden los residuos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 58°.** El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**ARTÍCULO 59°.** Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetra pak u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reducción, reutilización y reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.



**ARTÍCULO 60°.** Los generadores de residuos domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 120 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores. Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 61°.** La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de 4 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

**ARTÍCULO 62°.** La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 120 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular sin previa autorización municipal podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos domiciliarios, además deberá respetar la normativa vigente y asegurar el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**ARTÍCULO 63°.** La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 60 y 62, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

**ARTÍCULO 64°.** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**ARTÍCULO 65°.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio



de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**ARTÍCULO 66°.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 67°.** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos. Los loteos de parcelas de agrado deberán definir un sector en el acceso del loteo para proceder a la recolección de los residuos por parte del municipio.

**ARTÍCULO 68°.** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública, salvo que se realice alguna acción de reciclaje autorizada por el municipio;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

**ARTÍCULO 69°.** Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

**ARTÍCULO 70°.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

El lugar donde se realice la acumulación deberá impermeabilizarse y estar protegido contra vectores de interés sanitario (insectos, roedores y otros animales). Se usarán receptáculos con tapa, con una capacidad máxima de 120 litros y en número apropiado.

**ARTÍCULO 71°.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.



**ARTÍCULO 72°.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basura o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

**ARTÍCULO 73°.** Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

**ARTÍCULO 74°.** A partir del 03 de Agosto del 2020 el municipio está habilitado para multar a las personas o dueños de los establecimientos comerciales de la comuna que entreguen bolsas plásticas en el momento de la comercialización de sus productos, en cambio se apoyará la implementación y utilización de bolsas reciclables.

#### **Párrafo 5° De las Áreas Verdes y Vegetación**

**ARTÍCULO 75°.** La Municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través de la planificación y la promoción del uso adecuado de las áreas verdes. Para ello, la unidad visará técnicamente los proyectos de áreas verdes comunales y elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**ARTÍCULO 76°.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal, correspondiendo al Departamento medio ambiental realizar y actualizar anualmente el inventario de las especies en terreno municipales, plazas y vía pública. Teniendo la responsabilidad de informar a la DOM las especies que presenten enfermedades o requieran de reposición por caída o desganches.

**ARTÍCULO 77°.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. Respecto al cuidado del arbolado presente en espacios públicos, avenidas, plazas, parques, estadios y/o bienes nacionales será responsabilidad de quien se adjudique la concesión de las áreas verdes y vegetación.

**ARTÍCULO 78°.** Las plantaciones o replantaciones en la vía pública debe ser con especies que se establecen naturalmente en el ecosistema nativo, las cuales podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la unidad de Medio Ambiente del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.



**ARTÍCULO 79°.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**ARTÍCULO 80°.** El Departamento de Medio Ambiente, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna. En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída, la cual debe ser la misma o una similar a la derribada. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el solicitante de la actividad de poda y/o tala. La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública.

**ARTÍCULO 81°.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente del municipio y en general las realizará exclusivamente el personal calificado de la Dirección de Obras Municipales, o empresas especializadas a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos denunciar ante el municipio la presencia de cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de la llamada cabello de ángel.

**ARTÍCULO 82°.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**ARTÍCULO 83°.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa autorización del propietario y la respectiva evaluación del Departamento de Medio Ambiente y Dirección de Obras municipales del municipio.

**ARTÍCULO 84°.** Los despejes o podas que necesiten realizar empresas de servicio público para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y solo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

**ARTÍCULO 85°.** La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros, contados desde el nivel del suelo,



salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Obras Municipales. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

**ARTÍCULO 86°.** Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales colindantes o que los enfrenten, especialmente en época de primavera y verano. El municipio definirá en las bases de la concesión de las áreas verdes el riego de plazas y parques ubicados en bienes nacionales de uso público.

**ARTÍCULO 87°.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará la Dirección de Obras Municipales por sí o a través de terceros con los cuales haya contratado esta labor. Queda prohibida la actividad a los vecinos sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad. Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

**Artículo 88°.** Será responsabilidad de los habitantes de la zona urbana de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

#### **Párrafo 6°**

#### **De los animales y la tenencia responsable**

**ARTICULO 89°.** Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, bovinos, equinos, caprinos, abejas y otras especies animales que causan problemas de contaminación o riesgo para la salud pública, los inspectores estarán facultados para solicitar su traslado al sector rural de la comuna.

**ARTICULO 90°.** Se permite la tenencia de aves de corral para consumo familiar, solo si su sitio de permanencia estuviere en buenas condiciones sanitarias. Las aves deberán estar confinadas en el lugar destinado para su crianza.

**ARTÍCULO 91°.** Todo habitante con presencia de plaga infectocontagiosa y peligrosa para la salud humana en su domicilio, deberá dar aviso al Municipio para la activación del protocolo del ministerio de salud para recomendaciones a la comunidad, con énfasis en los residentes aledaños a la zona con presencia de plaga.

**ARTICULO 92°.** Se Prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aves de corral (pollos, gallinas, pavos y gansos) y aquellos autorizados por el municipio para tal efecto.



**ARTICULO 93°.** Queda estrictamente prohibido realizar descargas de aguas servidas provenientes del lavado de heces y orinas a mascotas, animales de granja o aves de corral, desde la vivienda a la vía pública. Están deberán ser removidas, evitando focos de vectores y finalmente insalubridad para la comunidad-

**ARTICULO 94°.** En caso de que el animal elimine sus deposiciones fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en áreas de uso público, el propietario o tenedor deberá recogerlas en bolsas, recipientes u otro dispositivo adecuado a este fin.

**ARTICULO 95°** Se prohíbe dañar a animales de granja o mascotas en fuentes ornamentales, estanques, cauces de río, lagunas y humedales emplazados en bienes nacionales de uso público, así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

**ARTICULO 96°.** Se prohíbe mantener animales con enfermedades infecciosas, que puedan ser foco de insalubridad, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública.

**ARTICULO 97°.** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, evitar que el animal genere ruidos molestos, olores molestos y vectores sanitarios en general, que provoque una destrucción en las condiciones sanitarias de la comunidad vecinal

**ARTICULO 98°.** Todo tenedor responsable de un animal de granja o mascota y/o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, a fin de evitar que estos generen daños al medio ambiente.

#### **Párrafo 7°**

#### **Tránsito y Estacionamiento de Vehículos.**

**ARTÍCULO 99°.** Las personas que ordenen o hagan descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso de que no se conozca el responsable, se hará responsable el ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

**ARTICULO 100°.** Los vehículos que transporten escombros, ripios, lampazo o cualquier tipo de material a granel, deberán estar cubiertos con carpa u otro material que impida la caída de elementos a la vía pública

**ARTICULO 101°.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 kilos. Y buses en las avenidas, calles, pasajes, aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales, salvo que cuenten con una autorización especial.

**ARTICULO 102°.** La Municipalidad, para asegurar el buen flujo de tránsito vehicular y estacionamiento podrá determinar la entrega en concesión de sectores de la comuna para el estacionamiento de vehículos particulares.



### **Párrafo 8° Del uso de los pesticidas**

**ARTICULO 103°.** Se prohíbe la pulverización manual o mecánica aérea de los pesticidas durante días ventosos. La aplicación de los pesticidas se efectuará en las primeras horas de la mañana y en las últimas horas de la tarde, especialmente en épocas calurosas.

**ARTICULO 104°.** Las personas que apliquen productos químicos de vía aérea deberán dar aviso con 15 días de anticipación al municipio y al Departamento de medio ambiente. Dicha solicitud debe ir acompañada con informe técnico de elemento a aplicar incluyendo lo que establece la hoja de seguridad del producto.

**ARTICULO 105°.** Se prohíbe el acceso de personas ajenas a la operación, a la zona próxima al área tratada hasta 50 m. durante la aplicación del pesticida y hasta 200 m. en los casos de aplicación aérea. En los límites de la zona deberá colocarse señalización adecuada. Cuando la aplicación del pesticida corresponda a sitios colindantes con otros pobladores se debe dar aviso a las JJVV o el representante de la comunidad para tomar las medidas pertinentes de prevención de exposición a los componentes, de acuerdo a la hoja de seguridad del producto a aplicar.

**ARTICULO 106°.** Se prohíbe el acceso de personas ajenas a la faena hasta después de 1 a 7 días de aplicado el pesticida, según lo establece la hoja de seguridad del producto donde se especifiquen las dosis y toxicidad del producto a aplicar. En caso de tener que realizar algún trabajo dentro de este lapso, éste deberá ser ejecutado con personal adiestrado y con la implementación correspondiente al equipo de protección personal y con indumentaria adecuada.

**ARTICULO 107°.** Se prohíbe eliminar desechos o envases usados que contaminen fuentes de agua o terrenos agrícola.

### **Párrafo 9° De otros aspectos del Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 108°.** Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales y por consecuencia su capacidad para sustentar biodiversidad. Cualquier actividad que pueda generar este tipo de contaminación debe acogerse a un protocolo de manejo con el fin de reducir los riesgos y su aplicación debe ser autorizada por el municipio. Las actividades de esta índole deben ser informada al municipio con 30 días antes de la aplicación para su evaluación.

**ARTÍCULO 109°.** No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas sin informe previo del Servicio de Salud del Ambiente de la Séptima



Región. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta el límite urbano, los planos reguladores comunales e intercomunales y los peligros y molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario o la comunidad o a sus bienes. Al no existir plano regulador comunal reciente, se entenderá por radio urbano el sector con la mayor concentración de viviendas, definido por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 110°.** Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes, comerciales, e industriales o mineros de cualquier naturaleza en que se utilicen o manipulen sustancias radiactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes y no ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente y de acuerdo al uso de suelos permitido. Los inspectores Municipales comprobarán en dichos establecimientos que el personal que manipule sustancias radiactivas o que opere equipos que genere radiaciones ionizantes cuente con las autorizaciones sanitarias pertinentes.

## **Título V**

### **Párrafo 1°**

#### **Del Fortalecimiento en el Control y Fiscalización Ambiental**

**ARTÍCULO 111°.** A fin de fortalecer el control y la fiscalización ambiental del municipio, el Departamento medio ambiental, con el fin de prevenir y evitar hechos que contravengan la ordenanza ambiental, deberá mantener coordinación con la autoridad sanitaria de la jurisdicción local. Asimismo, el Departamento medio ambiental apoyará la aplicación de estos criterios por la Dirección de Obras Municipales, Inspección municipal, Carabineros, Sag, Conaf y todos los organismos que se estimen pertinentes para hacer cumplir la presente ordenanza

**ARTÍCULO 112°.** Para efectos de optimizar el proceso de fiscalización en materias ambientales, el Departamento de Medio Ambiente coordinará el traspaso e intercambio de información relevante entre las distintas direcciones, departamentos y unidades municipales. Asimismo, coordinará técnicamente los programas y acciones previstos en el Plan de Acción Ambiental Comunal con las acciones fiscalizadoras de otros servicios públicos en la Comuna tales como inspección municipal, carabineros, SAG, CONAF, etc.

### **Párrafo 2°**

#### **Del Manejo y Mediación de Conflictos Ambientales**

**ARTÍCULO 113°.** El Juzgado de Policía Local, con el apoyo y asesoría de la unidad de Medio Ambiental Comunal, tiene por objeto constituirse en una instancia de negociación



entre los distintos actores de la comuna, con el objeto de resolver, juzgar y/o resolver los conflictos ambientales.

Los mecanismos, procedimientos y normas para la aplicación de técnicas de resolución alternativa de conflictos ambientales por parte de este Departamento serán definidos mediante resolución alcaldía.

### **Párrafo 3° Fiscalización y sanciones**

**ARTÍCULO 114°.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, Fiscalizadores del Departamento de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 115°.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 116°.** Los inspectores y fiscalizadores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 117°.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**ARTÍCULO 118°.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales mediante la forma establecida en el artículo 17°. Dicha denuncia pueden ser presentadas en la oficina de partes por escrito, identificándose denunciante y denunciado mediante formulario presente en dicha oficina.

**ARTÍCULO 119°.** Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° Las infracción a lo contemplado en los artículos 103, 107, 108, 110 de la presente ordenanza.



4° La reincidencia en una falta Grave.

**ARTÍCULO 120°.** Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 37, 45, 46, 47, 79, 89, 92, 93, 95 y 96 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 121°.** Se considera infracción Leve el incumplimiento de cualquier otra disposición de esta Ordenanza no contempladas en los dos artículos precedentes.

**ARTÍCULO 122°.** Los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

**ARTÍCULO 123°.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**ARTÍCULO 124°.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**ARTÍCULO 125°.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

## TÍTULO VI FINAL

**ARTÍCULO 126°.** La presente Ordenanza será aplicable con sujeción a lo establecido en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y de sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 127°.** Deróguense todas las normas de las Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 128°.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.



**ARTÍCULO 130°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días siguientes de su aprobación por el honorable concejo municipal y una vez decretada y publicada en la página oficial del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-



**GUILERMO SEPULVEDA TOLEDO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**GONZALO TEJOS PEREZ**  
ALCALDE